

**RECURSO 202/2019
RESOLUCIÓN 189/2019**

Resolución 189/2019, de 5 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Turma Ocio, S.L. contra la adjudicación, acordada por la Diputación Provincial de Zamora, del contrato menor para la ejecución del programa provincial de prevención de drogodependencias para 2019.

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- El 28 de noviembre de 2019 D. yyyy, en nombre y representación de Turma Ocio, S.L., presenta en el registro de este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación, por la Diputación Provincial de Zamora, del contrato menor para la ejecución del programa provincial de prevención de drogodependencias para 2019, por importe de 7.451,63 euros.

Segundo.- En la misma fecha se admite a trámite el recurso especial presentado y se le asigna el número de referencia 202/2019.

Tercero.- Se ha recibido en este Tribunal el expediente y el informe del órgano de contratación, en el que se solicita la inadmisión del recurso.

**II
FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

A la vista del contenido del recurso y de la documentación aportada por la recurrente, el contrato contra cuya adjudicación se recurre es un contrato de servicios, calificado como contrato menor, cuyo valor estimado es inferior al umbral de 100.000 euros previsto en el artículo 44.1.a) de la LCSP. Por ello, al tratarse de un contrato no susceptible de impugnación por esta vía especial, procede la inadmisión del recurso.

La inadmisión del recurso especial conlleva, de acuerdo con el artículo 44.6 de la LCSP, que el recurso deba tramitarse como recurso administrativo ordinario, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Turma Ocio, S.L., contra la adjudicación, acordada por la Diputación Provincial de Zamora, del contrato menor para la ejecución del programa provincial de prevención de drogodependencias para 2019.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).